



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11196

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art.1º:** OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo en el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz para la regulación del funcionamiento de los establecimientos de diversión o esparcimiento para menores comúnmente denominados "peloteros".

**Art.2º:** DENOMINACION: Será considerado "pelotero" todo aquel establecimiento que cuente con juegos que estimulen el desarrollo psicofísico de los niños (juegos, y/o juguetes inflables, de destreza, escalas, laberintos mecánicos, electromecánicos, etc.).

Entiéndase por servicio de "Pelotero" aquel que es prestado por una persona física o jurídica, en forma personal o a través de sus dependientes y que consiste en el alquiler de instalaciones para la realización de fiestas infantiles.

**Art.3º:** TRIBUTO: A los fines de la regulación impositiva el servicio "pelotero" será considerado por el erario municipal y a todos los efectos fiscales, como "comercio" en los términos establecidos en el artículo 40º de la Ordenanza Impositiva Anual y sus modificatorias.

**Art.4º:** El servicio "pelotero" deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ordenanza N° 7.845 y sus modificatorias (Habilitación de Negocios) y con los siguientes requisitos:

- Instalación de tomacorrientes y llaves dentro del área de juegos a 1,60 metros del piso.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11196**

- Contratación de un seguro de caución.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 11196

- Servicio de Emergencias Médicas.
- Personal capacitado en primeros auxilios y reanimación pulmonar.

**Art. 5°:**El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, evaluará previo a su autorización, las características y ubicación de los juegos a instalar en cuanto a eventuales riesgos de accidentes que pudieren ocurrir por la utilización de los mismos.

**Art. 6°:**El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará fehacientemente los alcances de esta Ordenanza a todos los propietarios de "peloteros", otorgándole a los mismos un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días para adecuarse a la presente.

**Art. 7°:**Modifícase el Cuadro de Usos según Distritos N° 8, rubro "Culto, Cultura y Esparcimiento" del Reglamento de Zonificación, Ordenanza N° 8.813, incorporando el uso "peloteros", permitido sin restricciones en los Distritos R1, R2, R3, R5, R6, R7, R8, R9, R10, RE, C1, C2, C3, E1, y UR2.

**Art. 8°:**Modifícase el Cuadro de Usos según Distritos N° 8, rubro "Culto, Cultura y Esparcimiento" del Reglamento de Zonificación, Ordenanza N° 8.813, el uso "peloteros", permitido con restricciones en el Distrito R4 y agréguese la referencia 1 en la columna "Observaciones".

**Art. 9°:**El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, dentro de los noventa (90) días de promulgada, los aspectos no previstos en la presente.

**Art. 10°:**Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 16 de junio de 2.005.-**



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11196**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**

**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**